

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, noviembre 22 de 2023.
Pasa el presente asunto a la señora juez, informándole que el demandado allegó solicitud. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 2480

Radicación: 19001-31-10-002-1991-01395-00
Proceso: Fijación de cuota de alimentos
Demandante: María Yolanda Ordoñez en Rep. legal de las menores
Claudia Patricia y Mery Soraida Hoyos Ordoñez (hoy
adultas)
Demandado: Miguel Ángel Hoyos Anacona

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, se tiene que el señor MIGUEL ANGEL HOYOS ANACONA allegó al correo electrónico del juzgado, solicitud de levantamiento de la medida cautelar que le impide salir del país y las demás actuaciones y prohibiciones que se hayan derivado del proceso de la referencia¹.

Debe indicarse en primer lugar que, la medida cautelar precitada fue decretada por esta judicatura mediante auto No. 180 del 23 de abril de 1991² emitido al interior del presente asunto, la cual se ordenó oficiar en este sentido a la autoridad competente, y se encuentra vigente hasta el día de hoy, toda vez que, no se ha emitido providencia alguna que levante la restricción en comento.

En este punto, debe tenerse en cuenta que la restricción la contemplaba como medida preventiva el art. 148 del Código del Menor, por lo que se adoptaba en el auto admisorio de la demanda, regulación normativa bajo la cual se emitió el ordenamiento judicial, y actualmente se consagra en el Código de Infancia y Adolescencia en forma residual, es decir, aplicable una vez se presenta el incumplimiento del demandado, pero el objeto de ella permanece igual, pues procura, *impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria (...)*.

¹ Folio 91 expediente físico

² Folio 5

En este sentido, se constata que mediante auto interlocutorio No. 180 del diecisiete de febrero de 1992³, este despacho dispuso aprobar el acuerdo allegado por los señores MARIA YOLANDA ORDOÑEZ MUÑOZ Y MIGUEL ANGEL HOYOS ANACONA, en calidad de demandante y demandado, y fijó a cargo de este último y a favor de las entonces menores MERY SORAIDA Y CLAUDIA PATRICA HOYOS ORDOÑEZ, un porcentaje del 25% del sueldo y prestaciones sociales que devengare el obligado, que en auto 880 del 5 de septiembre de 2005⁴, se ordenó aplicar a la pensión de jubilación de éste.

Posteriormente, el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, mediante oficio 2969 de fecha 20 de noviembre de 2006⁵ comunicó a este Despacho que mediante sentencia No. 334 del 10 de noviembre de esa misma anualidad (2006), se exoneró al señor MIGUEL ANGEL HOYOS ANACONA de la cuota alimentaria fijada en favor de su hija MERY SORAIDA HOYOS ORDOÑEZ, en el porcentaje que a ella le correspondía (12.5%).

Luego, mediante auto No. 575 de fecha 09 de julio de 2010⁶, procedió el despacho a resolver petición elevada por la beneficiaria CLAUDIA PATRICIA HOYOS ORDOÑEZ sobre la exoneración de la cuota alimentaria fijada a su favor y a cargo de su padre MIGUEL ANGEL HOYOS, por haber cumplido la mayoría de edad y por haber terminado sus estudios superiores, adicionalmente solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto, y por ser procedente, el despacho aceptó dicho pedimento, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que pesaban sobre los ingresos del demandado, sin que dicho pronunciamiento cobijara la medida de restricción para salir del país.

Como la citada medida se encuentra vigente, es dable acceder a la solicitud elevada por el demandado, en consecuencia, se dispondrá el levantamiento de la medida que impide su salida del país, además de ordenar la remisión de los oficios pertinentes a las autoridades migratorias para que registren la cancelación de la cautela precitada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el señor MIGUEL ANGEL HOYOS ANACONA, identificado con C.C No. 4.934.971, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de impedimento para salir del país del citado señor, la cual fue decretada por esta judicatura mediante auto No. 180 del 23 de abril de 1991. **LÍBRESE OFICIO** a MIGRACIÓN COLOMBIA para que proceda de conformidad.

TERCERO: EJECUTORIADO este proveído, **REGRESAR** el proceso al archivo respectivo, previas las anotaciones en el sistema informático de la Rama Judicial “*Siglo XXI*”.

³ Folio 18

⁴ Folio 64 del expediente físico

⁵ Folio 81

⁶ Folio 86

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 196 del día 23/11/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95aa8dc60f3ee45fb448977f6dc5a2e972e1e62974f9c8e9e5efba75691916a1**

Documento generado en 22/11/2023 06:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>